dos de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arregio a las disposiciones vigentes o que en lo

sucesivo puedan dictarse

sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arregio a los tramites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquata son las generales de esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia. 27 de agosto de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—6.089.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Za-mora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.». la con-cesión de la linea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Zamora, en solicitud de concesión de una línea eléctrica simple circuito 13.2 kV., entre la línea de circunvalación a Benavente, propiedad de «Iberduero, S. A.», y el transformado en la companya de la companya de

ción a Benavente, propiedad de «nocidario, B. A.W. y el main-formador que se proyecta, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las si-

guientes condiciones

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.», la concesión de la línea eléctrica tipo simplex entre la linea de circunvalación a Benavente y el centro de transformación que se proyecta. cuyas características son las siguientes:

Origen de la linea: Primer apoyo del cruce del ferrocarril de la citada linea.

Final de la linea: Centro de transformación llamado «Cerá-

micas 119.
Tensión, 13.2 kV.; capacidad transporte, 155 kV.; longitud, 0,068 km.; número de circuitos, 1.
Conductores: Número 3; material, aluminio; sección, 46.24 milimetros cuadrados; separación, 1.10 metros; disposición, ho-

Séptima—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de un centro de transformación de 200 KVA., llamado «Cerámicas II», y de linea aerea a 132 KV., en Benaventes, suscrito de la companya en fecha entre por el Inganiero de Caminos de la companya d micas II», y de línea aérea a 13.2 KV.. en Benavente», suscrito en Zamora, en fecha enero, por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 105.660.49 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente provecto reformado yecto reformado

yecto retormado

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes
a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar
terminadas en el de seis (6) meses a partir de la misma fecha.
El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jeratura de Obras Públicas y del comienzo y terminación de los

Duodécima.--Tanto durante la construcción como en el pe-Duocetma.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarsa

con arregio à las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la linea eléctrica que se concede, la siguiente:

..... pesetas por kWh. transportado a la distancia de 100 kiló.

metros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energia cléctrica que se realice por la linea, y será máxima en el sentido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada, sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 declarándose la caducidad con arreglo a los trámites sefialados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoctava.—Los cruzamientos con carreteras, lineas eléctricas y de telecomunicación, eras, cercados, edificios, calles, lugares concurridos se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra, no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento efecte también a lineas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas lineas no sea inferior a dos metros.
c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
d) Los apoyos del vano de cruce llegrafo des atelederos.

de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad,
d) Los apoyos del vano de cruce llevarán dos aisladores
por fase o conductor con puente de la misma sección, que una
los conductores del vano de cruzamiento y contiguos.
e) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea
eléctrica ocupará siempre la posición superior.
f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación
la distancia vertical mínima entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros,

Decimonovena.—Para instalar dos transformadores de energia eléctrica y postes de hormigón para sostenimiento de los mismos, frente a los kilómetros 285/328 y 286/877, margen derecha del ferrocarril de Plasencia a Astorga, en el término municipal de Benavente, son las siguientes:

1. Las obras se emplazarán fuera de los terrenos del ferrocarril según se indica en el plano que se acompaña.

2. Antes de dar comienzo a los trabajos, el peticionario se pondrá de acuerdo con el Jefe de la 40 Sección de Vias y Obras de la RENFE, residente en Zamora, al objeto de efectuar el replanteo correspondiente.

3. Los acopios de materiales para las obras no podrán establecerse a distancia menor de cinco metros del límite de los terrenos del ferrocarril. Si los materiales son inflamables, la distancia no podrá ser menor de veinte metros.

4. Las construciones y movimientos de tierra que se realicen no podrán desviar ni acumular sobre terrenos del ferrocarril el curso natural de las aguas, ni dificultar en modo alguno la salida de los precedentes de dichos terrenos.

5. Se cumplimentarán, además, las disposiciones generales sobre Polícia de Ferrocarriles aplicables al caso.

6. El peticionario deberá obedecer las indicaciones que reciba del personal técnico de esta Delegación del Gobierno y del de Vias y Obras de la RENFE, en cuanto se refiera al cumplimiento de las presentes condiciones.

Vigésima. Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grictas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 150 metros, Vigésimo primera. La altura minima desde el conductor más bajo de la línea a cualquier punto del terreno será de seis metros. Vigésimo segunda. En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undécima decimotercera decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de contenidas en la Orden de contenidas en la Orden de

otorgamiento correspondiente.

Zamora, 4 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz

de Miera - 6 217

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zamora por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Requejo, con motivo de «Proyecto de mejora local. Mejora de la curva de la C. N. 525 de Zamora-Santiago, puntos kilometricos 395,00-395,22 travesía de Requejos.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, y finalizado el plazo de ale-gaciones.

y contordames de su Regiamento, y finalizado el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, con fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Requejo, con motivo de «Proyecto de mejora local, Mejora de la curva de la C. N. 525 de Zamora-Santiago, puntos kilométricos 395,00-395,22, travesia de Requejo», que son los que seguidamente se relacionan. Publicar reglamentariamente esta Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», en el «Boletin Oficial» de la provinciay y en el diario «El Correo de Zamora», de esta capital, y notificarla individualmente a los interesados, si bien limitada en su texto integro a la parte exclusiva que la relación les afecta, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro de un plazo de díez días, contados desde la notificación personal o desde la publicación en los citados boletines, según los casos.

Zamora, 5 de seguiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.218.

Zamora, 5 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—6.218.

Relación de propietarios y bienes afectados

Número	Nombre del propietario	Clase de finca	Superficie m'	Nombre del inquilino	Observaciones
1 1 2 2 2 2 2 3 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	José López Mostaza Antonio Garcia Mostaza Gregorio Fernández Alvarez Gregorio Fernández Alvarez Lcrenzo Rodriguez Garcia Gregorio Fernández Alvarez Lorenzo Garcia González Aurora Garcia González Lorenzo Rodriguez Garcia Aurora Garcia González Josefa Barrio Fernández Josefa Barrio Fernández Josefa Barrio Fernández Josefa Barrio Fernández Parroquia de Requejo Angel Garcia Pousa	Huerta. Vivienda 2 plantas. Corral. Vivienda 2 plantas. Cuadras. Dependencias 2 plantas. Vivienda 2 plantas. Vivienda 2 plantas. Vivienda 2 plantas. Cuadras y pajar. Vivienda 2 plantas.	100.00 10.00 43.75 99.60 6.00 29.00 16.00 113.50 87,00 17,50 21.70 106.00 125.02 143.00 35.00 75.00	Antonio Rodriguez. Antonio Rodriguez. Antonio Rodriguez. Gregorio Silvan Garcia. — Manuel Cerviño Carracedo. — Guardia civil. — —	30 m. l. de cerc. 18 m. l. de cerc. Exp. incompleta. Panaderia. Correos. Cuartelillo.

RESOLUCION de la Jejatura de Obras Públicas de Za-mora por la que se otorga a «Iberduero, S. A.», la con-cesión de la linea electrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliodo en Zamora, en solicitud de concesión de una linea eléctrica simple circuito a 13.2 KV, entre la linea eléctrica Benavente Este, propiedad de «Iberduero, S. A.», y el centro de

navente este, propiedad de afortuero, s. A.w., y el centro de transformación «El Pinar», en Benavente, Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932. ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Iberduero, S. A.». la concesión de la linea eléctrica tipo simplex entre la linea eléctrica Benavente Este, propiedad de «Iberduero, S. A.», y el centro de transformación «El Pinar», en Benavente, cuyas características son las simplementes.

Origen de la linea: Linea eléctrica Benavente Este. Puntos intermedios: Centro de Transformación «La So-

Final de la linea: Centro de transformación «El Pinar».

Tensión. 13,2 KV.; capacidad transporte, 565 KW.; longitud,
0.42 kilómetros; número de circuitos. 1.

Conductores: Número, 3; sección, 25 milimetros cuadrados;

disposición, un cable.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Proyecto de instalación de centro de transformación y línea de alimentación a 13.200 voltios en Benavente», suscrito en Zamora, en fecha junio de 1962, por el Ingeniero de Caminos don José Elejabarrieta Pérez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 566.823,67 pesetas y un presupuesto de ejecución maceriai de 300.825.67 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 22.618.41 pesetas en lo que no resulte modificado por las clausulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, al instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de doce (12) meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefa-tura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los tra-

bajos

Duodecima.—Tanto durante la construción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedaran somenodo de explotacion, las instalaciones electricas quedarán some-tidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públi-cus, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Se aprueba como tarifa concesional de la linea

eléctrica que se concede la siguiente:
..... ptas por kwh. transportado a la distancia de 100 kilómetros.

Esta tarifa será de aplicación a todo transporte de energia eléctrica que se realice por la linea, y será máxima en el sen-tido de que no podrá percibirse una tarifa superior a la indicada

sin la aprobación previa de este Ministerio.

Decimoséptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones que figuran en la misma o

por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la ceducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

18. La caseta de transformación en la carretera N-VI Ma-drid-Coruña se construirá en linea con las edificaciones con-

drid-Coruna se construira en miea con las confluctores con-tiguas.

19. En las instalaciones subterráneas, los conductores se co-locarán a una profundidad minima de 60 centimetros y a una distancia de 50 centimetros al menos de las tuberías de agua, gas o de otros servicios preexistentes, ya sigan la misma direc-ción o se crucen. Esta separación se elevará a un metro con relación a los cables destinados a las comunicaciones telegráfi-

cas o telefónicas.

20. En los cruces subterráneos de carreteras la zanja se abrirá primeramente en una sola mitad de la carretera para lo interrumpir el transito por la mismo. Antes de comenzar las obras se colocarán las siguientes señalas;

2-B-230 (limitación de velocidad de 60).

2-A-16 (obras)

2-B-230 (limitación de velocidad de 30). 2-B-234 (prohibición de adelantar). 1-B-310 (preferencia al sentido opuesto).

Es requisito indispensable para proceder a la iniciación de los trabajos la presencia del Capataz afecto al servicio de la carretera.

(La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, undecima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.)
Zamora, 5 de septiembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.—6,216.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Ebro rela-tiva al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas en el termino municipal de Arties por las obras del salto de Aiguamoix.

En acuerdo de 23 de julio de 1963 el Consejo de Ministros En acuerdo de 23 de julio de 1963 el Consejo de Ministros declaró urgente la expropiación de las fincas afectadas por el salto de Aguamoix. Y esta Comisaria de Aguas ha dispuesto que el día 10 de octubre próximo, a las diez horas, emplecen las operaciones de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que figuran en la adjunta relación, comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número dos de los motivados por el referido salto.

En su consecuencia se hace público que tales trabajos darán comienzo en el dia y hora señalados y se realizarán en las oficinas del Ayuntamiento de Arties (Lérida), desde donde se

oficinas del Ayuntamiento de Arties (Lérida), desde donde se irá al terreno si fuese necesario.

El acto se ajustaria a lo dispuesto en el articulo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. Asistirán un representante de la Administración Pública, el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en quien delegue, un representante y un Perito de la Sociedad beneficiaria y los propietarios y demás interesados, que podrán ser acompañados de Perito y de Notario, a su cargo, si lo estiman necesario.

Zaragoza, 13 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe, J. Reguart.—5.861.